



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 310/21-2022/JL-I.
ACTOR: INÉS ISABEL FLORES VERA.
DEMANDADOS: 1) GRUPO JORCIO
SEGURIDAD PRIVADA Y 2) MIGUEL
ÁNGEL ARROYO DOMÍNGUEZ

- 1) GRUPO JORCIO SEGURIDAD PRIVADA
- 2) MIGUEL ÁNGEL ARROYO DOMÍNGUEZ

En el expediente número 310/21-2022/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovida por INÉS ISABEL FLORES VERA en contra de 1) GRUPO JORCIO SEGURIDAD PRIVADA Y 2) MIGUEL ÁNGEL ARROYO DOMÍNGUEZ, con fecha 21 de septiembre de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de septiembre de 2022.

Vistos: 1) Con estado procesal que guarda el presente expediente; 2) el escrito de fecha 4 de abril de 2022 (sic) suscrito por el ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez-parte demandada-, recepcionado en la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral con fecha 2 de septiembre del presente año, por medio del cual da Contestación de la Demanda interpuesta por la Ciudadana Inés Isabel Flores Vera, en contra de sus representados. Escrito de contestación mediante el cual exponen sus excepciones y defensas, ofrecen las pruebas que pretenden rendir en juicio, así como anexa las que tiene en su poder y objeta los medios probatorios ofertados por la parte actora, Finalmente solicita audiencia de conciliación; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica.

1. Del Ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez-parte demandada-

En atención a la copia certificada del oficio 02SUBSP.1.2/1384/2021 de fecha 5 de noviembre de 2021, suscrita por el Encargado de Despacho de la Subsecretaría de Seguridad Pública, sede San Francisco de Campeche, relativo a la autorización número S.S.P/SUB/ESP/024/2021 a favor del L.A.E. Miguel Ángel Arroyo Domínguez en su carácter de propietario de la empresa con denominación comercial "Grupo Jorcio", para prestar servicios de seguridad privada en el estado, en la modalidad de seguridad privada de bienes, con vigencia de un año.

1.1. De los apoderados legales del Ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez-parte demandada-

Considerando la Carta Poder de fecha 31 de agosto de 2022, suscrita por el ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez (firmada ante dos testigos); y tomando en consideración las copias certificadas de las Cédulas Profesionales Número 5218228, 5647264 y 9526075, expedida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, de conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de los Licenciados Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Macedonio Novelo Cámara y Carlos Ivan Dzul Chan, en su carácter de apoderados legales y abogados patronos del ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez -parte demandada-.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales de las Partes Demandadas.

El Apoderado Legal de las Partes Demandadas, señalo como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en calle Aldama Número 1 entre 12 y 14 del barrio de San Román, Código Postal 24040, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Por otro lado, al designar el demandado a los Apoderados legal los ciudadanos Alfonso Ignacio Novelo Cámara, Macedonio Novelo Cámara y Carlos Iván Dzul Chan, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos en su nombre y representación, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a los antes citados únicamente para tales efectos, ello previa identificación de su persona.

TERCERO: Admisión de Contestación de Demanda, Recepción de Pruebas y Manifestación de Objeciones.

En razón de lo anterior y en términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez, en su carácter de patrón físico y de la comercial "Grupo Jorcio" -partes demandadas-, presentado el día 1 de septiembre de 2022 ante la Oficialía de Partes común y el día 2 de septiembre de 2022, ante la Oficialía de Partes del Juzgado Laboral de este Poder Judicial del Estado, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación.

Respecto de las manifestaciones hechas por el ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez, en su carácter de patrón físico y de la comercial "Grupo Jorcio" -partes demandadas-, éstas no se enuncian en el presente proveído en razón de que constan en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones hechas por el ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez, en su carácter de patrón físico y de la comercial "Grupo Jorcio" -partes demandadas-, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en su respectivo escrito de contestación de demanda, el cual forma parte de este expediente laboral.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Así mismo, se hacen constar las **excepciones y defensas** hechas por el ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez, en su carácter de patrón físico y de la comercial "Grupo Jorcio" -partes demandadas-, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. Falta de Acción y Derecho de la parte actora;
2. Oscuridad, imprecisión y defensa legal de la demanda;
3. Prescripción;
4. De inexistencia del despido alegado por la parte actora;
5. De Pago;
6. La derivada de la indebida conducta procesal, mala fe y dolo de la parte actora;
7. De Plus Petito; y
8. Las demás que se desprendan de la contestación.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las **pruebas ofrecidas** por el ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez, en su carácter de patrón físico y de la comercial "Grupo Jorcio" -partes demandadas-, para demostrar los aspectos que precisaron en su respectivo escrito de contestación de demanda, los cuales no se plasman en este proveído por encontrarse insertos en dichos documentos, los cuales integran este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció las **partes demandadas**, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- I. **Confesional.** A cargo de la Ciudadana Inés Isabel Flores Vera;
- II. **Testimonial.** A cargo del ciudadano Silverio May Pool, a quién se compromete a presentar personalmente en la fecha y hora que se señale;
- III. **Documental Pública.** Consistente en el informe que deberá rendir el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- IV. **La impresión de dos recibos de pago de nóminas digitales, la primera quincena de febrero de 2022 y segunda quincena de febrero de 2022;**
 - A. Se ofrece el reconocimiento de contenido, nombre y firma a cargo de la parte actora;
 - B. La prueba pericial en materia de documentoscopia, caligrafía, grafología y grafometría;
 - C. El cotejo y compulsación y/o verificación en la página oficial del gobierno federal del Servicio de Administración Tributaria, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - D. El informe que deberá rendir el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- V. **Hechos Notarios.** Las publicaciones por la Secretaría de Salud Federal y del Estado de Campeche en las que se ordena la suspensión de actividades no esenciales a partir de marzo de 2020 con motivo de la pandemia por COVID-19 Y/O SARS COV-2 y hasta aproximadamente inicio de 2021;
- VI. **Confesión expresa y espontánea de la parte actora.** Relativa al escrito de demanda que si cobró su salario correspondiente a los días laborados de la segunda quincena de febrero de 2022;
- VII. **Presuncional en su doble aspecto Legal y Humano.** En todo aquello que beneficia a la parte demandada;
- VIII. **Instrumental Pública de actuaciones.** Consistente en todo lo actuado y lo que se tenga por actuar en todo aquello que beneficie a la parte demandada.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico.

En virtud de lo solicitado por el ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez, en su carácter de patrón físico y de la comercial "Grupo Jorcio" -partes demandadas-, y, términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor. Determinándose la notificación por estrados o boletín electrónico a los demandados, que a continuación se enlistan:

- ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez, en su carácter de patrón físico y de la comercial "Grupo Jorcio" -partes demandadas-,

QUINTO: Vista a la parte actora para la Réplica.

En cumplimiento a lo establecido en el ordinal 873-B, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrasele traslado de las contestaciones de la demanda y sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario-, la ciudadana Inés Isabel Flores Vera - parte actora, a fin de que en un plazo de 8 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente proveído, objete las pruebas de su contraparte, formule su réplica y en su caso ofrezca pruebas en relación a dichas objeciones y réplica, acompañando copia de traslado para cada parte.

Se le hace saber a la parte actora que en caso de no formular su réplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

SEXTO: Preclusión de derechos.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche

Se hace efectiva al ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez, en su carácter de patrón físico y de la comercial "Grupo Jorcio" -partes demandadas-, la prevención planteada en el punto SEGUNDO del proveído de fecha 4 de agosto de 2022, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, sin que ejerciera su derecho a formular reconvencción, por lo que se determina precluido dicho derecho.

SÉPTIMO: Se programa Audiencia de Conciliación.

En atención a lo solicitado por el ciudadano Miguel Angel Arroyo Domínguez, en su carácter de patrón físico y de la comercial "Grupo Jorcio" -partes demandadas-, en su escrito de cuenta, se programa celebración de la Audiencia de Conciliación que compete a esta causa laboral y con fundamento en el artículo 774 BIS de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se fija fecha y hora para la verificación de dicha diligencia judicial, el día viernes 30 de septiembre de 2022, a las 9:00 horas, la cual se verificará de manera presencial, en la Sala de Audiencias Independencia, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche. Para mayor información pueden comunicarse con nosotros llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente a este Juzgado Laboral.

De igual forma se les hace saber a las partes -actor y demandados-, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deben comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia de conciliación.

Ante el contexto de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus SARS-CoV-2 y la enfermedad denominada COVID-19, que éste provoca y atendiendo a las medidas emitidas por la Organización Mundial de la Salud, se han adoptado en nuestro país diversas medidas de contención sanitaria, por lo que se les informa a las partes que, al momento de ingresar a la Sala de Audiencias, deberán de seguir las siguientes reglas:

- Utilizar el gel antibacterial que le será proporcionado por el Encargado de Sala y
- Portar cubrebocas durante toda la audiencia.

Principales recomendaciones que se han implementado para prevenir contagios de COVID-19, ante el retorno a las actividades diarias, que indicaron especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

OCTAVO: Exhortación a Conciliar.

En términos de los ordinales 873-K, párrafo segundo, parte última del numeral 774-Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor; se invita y recuerda a las partes que durante el proceso judicial podrán solicitar o informar a este Juzgado de alguna alternativa de solución de conflicto que ambos hubiesen convenido o acordado y que se adecuen a su ideología de justicia, a sus derechos y finalmente a sus necesidades, lográndose con ello también una justicia pronta, expedita y gratuita.

NOVENO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

DÉCIMO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada en Derecho Miriam Verence Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE.

San Francisco de Campeche, Campeche, 22 de septiembre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi
 Notificadora y/o Actuaría Adscrita al Juzgado Laboral
 del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche

